



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Organismo Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil nueve, con referencia **EM-018-005-2009**, derivado de la revisión a los ingresos del efectivo proveniente de los servicios de recepción de pagos de facturas de los usuarios de las Empresas ENACAL, ENITEL y UNIÓN FENOSA, Recaudo y Traslado de Valores, Pólizas de Aduana, Servicio Postal de Transferencia de Dinero (SPTD), Ingresos y Egresos, relacionados con supuestos hechos irregulares cometidos por el personal de la **Sucursal de Correos de Nicaragua en Ocotál** por el período del uno de abril al quince de mayo del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior emita su aprobación y pronunciamiento, como lo disponen los artículos 65, 73 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, refiere el Informe de Auditoría que el proceso se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar con seguridad la adecuación y validez de las operaciones, así como la custodia de los valores que se manejan en materiales y efectivo; **c)** Comprobar la veracidad de los supuestos hechos irregulares cometidos por personal de la Sucursal de Correos de Nicaragua en Ocotál; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, y considerando que los resultados del Informe de Auditoría establecen la existencia de perjuicio económico, se procedió a analizar el Informe y las evidencias recabadas a efectos de determinar su pertinencia y aceptarlo como suficiente, por lo que en Informe Técnico de Revisión con referencia DESUAI-IT-093-01-2015, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se concluye: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; y, **2)** El perjuicio económico hasta por la suma total de **Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Córdobas con 03/100 (C\$24,472.03)**, correspondiente a efectivo no depositado y faltante determinado en Arqueo de Caja en el Sistema Postal de Transferencia de Dinero (SPTD), a cargo de la auditada **Maritza de los Ángeles Ardón Martínez**, Ex Delegada Departamental de Correos de Nicaragua en Ocotál, quien tenía bajo su custodia y resguardo tales fondos, se encuentra debidamente soportado en el expediente administrativo de la auditoría. No obstante, previo a la emisión del correspondiente pronunciamiento, es menester analizar la documentación que como parte de los hechos posteriores a la emisión del Informe, fuera remitida por el Auditor Interno de Correos de Nicaragua, específicamente la comunicación con referencia DAI-CN-C-058-16-MRM, de fecha uno de septiembre del presente año, donde se establece sobre la base de la evidencia consistente en la autorización legal rendida por la auditada para que se retenga de su liquidación final el monto perjudicado (puesto que fue cancelado su contrato como consecuencia de sus actuaciones irregulares), y fotocopia de la propia hoja de liquidación final que refleja esta deducción, el perjuicio económico por el faltante detectado, fue restituido en su totalidad a las arcas de Correos de Nicaragua. Ante tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-16

hechos, este Consejo Superior, teniendo como sustento y motivación el reintegro total del perjuicio económico aquí determinado, no emitirá pronunciamiento al respecto, más bien resolverá admitiendo el Informe de Auditoría y ordenando se apliquen las medidas correctivas que a la fecha procedan. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil nueve, con referencia **EM-018-005-2009**, derivado de la revisión a los ingresos del efectivo proveniente de los servicios de recepción de pagos de facturas de los usuarios de las Empresas ENACAL, ENITEL y UNIÓN FENOSA, Recaudo y Traslado de Valores, Pólizas de Aduana, Servicio Postal de Transferencia de Dinero (SPTD), Ingresos y Egresos, relacionados con supuestos hechos irregulares cometidos por el personal de la **Sucursal de Correos de Nicaragua en Ocotal** por el período del uno de abril al quince de mayo del año dos mil nueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**; y, **II)** Por haberse reintegrado en su totalidad el perjuicio económico determinado en el presente examen, no se emite pronunciamiento al respecto; y, **III)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/LARC/Brenda